



CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 23 FEBRERO DE 2021
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON
DEMANDADO	URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, para lo que estime conveniente proveer. Cimitarra, 16 de febrero de 2021.

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Cimitarra, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-00012

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda interpuesta por **OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON** a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN Y URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho advierte que el escrito de Subsanción llego vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2021, posteriormente el profesional del derecho el día 16 de febrero de 2021, envió un nuevo correo electrónico mediante el cual allego poder otorgado por el demandante,

Atendiendo a que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha del 11 de febrero de 2021, y el ejecutante allego la subsanación. los cuales allego dentro del término, por ello se dispone esta judicatura a resolver sobre el escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES:

Se observa que no subsano en debida forma el numerales 3, mediante el cual se le solicito al apoderado allegara **Certificado especial del inmueble** con matricula inmobiliaria N° 324-16163, con fecha de expedición no mayor de 30 días, por lo que reposa en el expediente digital tiene fecha del 13 de octubre de 2020, sin embargo el profesional del derecho manifiesta que dentro del expediente digital reposa con fecha del 26 de enero de 2021, si bien es cierto, este corresponde es al certificado de liberta y tradición del inmueble, mas no el certificado especial, que exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Señálese además, que el demandante hizo omisión de integrar en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su traslado de rigor y el derecho de la defensa de la contraparte.

Así las cosas debe rechazarse la presente demanda por falta del requisito antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL- FAMILIA DE CIMITARRA,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON**, contra de **MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN, URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Por no subsanar en debida forma la demanda.

SEGUNDO: se manifiesta que no se harán entrega de documentos, toda vez que la demanda fue presentada por los canales digitales de esta judicatura.

TERCERO: Oportunamente archívese la presente actuación, previa anotación de rigor en los respectivos libros radicadores que se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE FEBRERO 2021

SECRETARIO